

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO No. 250354089001-2019-00067-00

Demandante. CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPOIMA P.H. (NIT. 900.141.542.1)

Demandado. CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO. C.C. No-11.429.082.

En atención a lo solicitado por la Secretaria General de la Alcaldia Municipal de Facatativá Cundinamarca; en su comunicado de fecha 09 de agosto de 2022 (recibido 16 de septiembre de 2022), el Juzgado tiene a bien aclarar el oficio No. 831 de fecha agosto 2 de 2022, mediante el cual se le comunicò la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, solicitando consignar dichas sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, limitandose dicha medida en la suma de \$100.000.00; se debe tener en cuenta lo indicado en el articulo 154 del Codigo Sustantivo del Trabajo, que establece la inembargabilidad del salario minimo legal mensual, si lo devengado es más del salario minimo, la medida de embargo debe hacerse hasta la quinta parte, según el articulo 155 del Codigo Sustantivo del Trabajo, modificado por el articulo 4 de la ley 11 de 1984. Oficiese en tal sentido.

CUMPLASE.

El Juez.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 144 Estado: 27 SEP 2022

Secretaría